

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso informando que la parte demandada dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Queda para proveer

Palmira (V), 1 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1037
RADICACIÓN No. 2021- 00062 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que en efecto el extremo demandado se encuentra debidamente notificado; correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el señor YURI FERNANDO ROSERO VARELA a través de apoderado judicial mismas que denominaron como *“BUENA FE DEL DEUDOR”*, *“AMPARO DE POBREZA ABSOLUTA E INSOLVENCIA TOTAL”*, y *“FALTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PERMITA COMPENSAR DEUDAS”*; lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito planteadas por el demandado YURI FERNANDO ROSERO VARELA a través de apoderado judicial mismas que denominaron como *“BUENA FE DEL DEUDOR”*, *“AMPARO DE POBREZA ABSOLUTA E INSOLVENCIA TOTAL”*, y *“FALTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PERMITA COMPENSAR DEUDAS”*; lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado EDUARDO SANCHEZ ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.396 de Palmira y portador de la T.P No. 258.140 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la demandada, señor YURI FERNANDO ROSERO VARELA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8a5957d58142a127d8560a700399b9a3095b63d9185e9d989b42c4d897de11**

Documento generado en 06/09/2021 05:08:42 PM